Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley de impuesto sobre la propiedad.— G. O. No. 4761, del 30 de Enero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República

DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 822.

CONSIDERANDO: que el impuesto sobre la propiedad inmobiliar a pesar de los años transcurridos desde su implantación en el país, no ha producido resultados satisfactorios, por ser una institución extraña a la idiosincracia del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: que la renta que produce al Estado el mencionado impuesto no es suficiente para compensar los problemas que crea su aplicación;

CONSIDERANDO: que es de primordial interés para el Estado promover el mayor bienestar del pueblo, por medio de un impulso directo a la agricultura y a las grandes industrias agrícolas, sobre las cuales reposa en gran parte la economía nacional;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE DEROGA LA DE IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD:

ARTICULO UNICO:— Quedan derogadas la Ley de impuesto sobre la Propiedad y las leyes modificativas de la misma, a saber: número 688, del 27 de Junio de 1927; número 896, del 29 de Marzo de 1928; número 1001, del 8 de Setiembre de 1928; número 1145, del 25 de Mayo de 1929, y número 23, del 15 de Noviembre de 1930; así como todas las disposiciones reglamentarias dictadas para la ejecución de dichas leyes. Todo, sin perjuicio de los impuestos ya pagados para el año 1931-1935, los cuales no estarán sujetos a reembolso.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la

ciudad de Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.

Dr. José E. Aybar.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio dela República.

Dado en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación de la ley de patentes.—G. O. Nº 4761, del 30 de Enero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY QUE MODIFICA LA DE PATENTES.

NUMERO 823.

Artículo 1.— Se modifican los acápites "I", de la Sección Primera, y 8 de la Sección Segunda, Título II, de la tarifa de la ley de Patentes No. 792, de fecha 4 de Diciembre de 1934, publicada en el número 4741 de la Gaceta Oficial, para que sean leídos así:

"Acápite I.

1.—Importadores de mercancías por cuenta propia, y las personas, firmas, sociedades o corporaciones que importen mercancías por conducto o mediación de otras